



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 424-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2020



VISTOS:

El Informe N° 006-2020-GTyT/MPP, de fecha 06 de enero de 2020, sobre proyecto de Resolución de Alcaldía de **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA: “REHABILITACIÓN DE AV. BOLOGNESI ENTRE AV. SAN MARTÍN Y OVALO BOLOGNESI I ETAPA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”** emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe N° 546-2020-GAJ/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en relación a la Resolución del Contrato de Obras, señala:

“(...) Artículo 177°.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

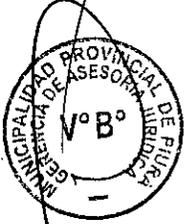
Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 424-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2020

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a las causales de nulidad, establece:

"(...) Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 213°.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

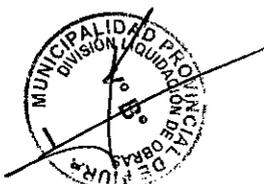
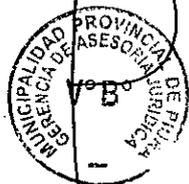
213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso





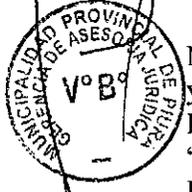
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 424-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2020



administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.8. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal”;



Que, con fecha 13 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 10-2017-CS/MPP – Primera Convocatoria, (Folio 767) entre la Municipalidad Provincial de Piura y Consorcio Bolognesi debidamente representado por su Representante Legal Común ENRIQUE FAUSTO GUERRERO HERRERA, con el objeto de la contratación de la ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN DE LA AV. BOLOGNESI ENTRE AV. SAN MARTÍN Y OVALO BOLOGNESI I ETAPA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA”, bajo el Sistema de Contratación a PRECIOS UNITARIOS, cuyo monto asciende a S/.774,893.52 (Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Tres con 52/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, a través del Oficio N° 124-2018-GTYT/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Gerencia Territorial y Transportes de esta Municipalidad Provincial de Piura, comunicó al Sr. Enrique Fausto Guerrero Herrera – Representante Común CONSORCIO BOLOGNESI, la Resolución de Contrato de Adjudicación Simplificada N° 10-2017-CS/MPP-Primera Convocatoria de la Ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN DE AVENIDA BOLOGNESI ENTRE AV. SAN MARTÍN Y OVALO BOLOGNESI I ETAPA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 922-2018-A/MPP, de fecha 22 de octubre de 2018, textualmente se resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA DELEGACION DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS RESOLUTIVAS, a la Gerencia Territorial y de Transportes de esta Municipalidad Provincial de Piura, a partir de la fecha, hasta nueva disposición superior, para que emita actos resolutive respecto al PAGO DE MAYORES METRADOS, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- Los actos administrativos que emita la Gerencia Territorial y de Transportes, en el ejercicio de la presente delegación de facultades administrativas resolutive, serán debidamente motivadas y fundamentadas, debiendo dar cuenta al despacho de Alcaldía y Gerencia Municipal de lo actuado”;



Que, la Gerencia Territorial y de Transportes, a través de la Resolución Gerencial N° 092-2018-GTYT/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2018, textualmente resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL PAGO de la Valorización por Mayores Metrados – Única, correspondiente al mes de mayo 2018; por el monto de S/.49,120.80 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veinte con 80/100 soles) incluido utilidad (10%), Gastos Generales (10%) y el IGV (18%), y con un porcentaje de incidencia de 6.33% con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 424-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2020

respecto al monto Contractual de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AV. BOLOGNESI ENTRE AV. SAN MARTÍN Y OVALO BOLOGNESI I ETAPA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA, a favor del Contratista CONSORCIO BOLOGNESI; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1645-2019-GAJ/MPP, de fecha 09 de abril de 2019, textualmente indico a la Gerencia Municipal:

"(...) En este orden de ideas, corresponde que, en la LIQUIDACIÓN DE CUENTAS que efectuó la Entidad, NO SE CONSIDERE EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS dejando expresa constancia de las razones de su improcedencia.

Estando a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica no comparte la recomendación de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 092-2018-GTyT/MPP y en su lugar, se continúe con la liquidación de cuentas del contrato de obra y ejecución de las cartas fianzas y cobro de penalidades respectivas";

Que, mediante Resolución Gerencia N° 061-2019-GTYT/MPP, de fecha 06 de agosto de 2019, la Gerencia Territorial y de Transportes textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Recepción de la Obra. "REHABILITACIÓN DE LA AV. BOLOGNESI ENTRE AV. SAN MARTÍN Y OVALO BOLOGNESI I ETAPA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA, quedando integrado por:

Ing. José Martín Valerio Alcivar	PRESIDENTE
Jefe Oficina de Infraestructura	
Ing. Hebert Nander Enriquez Altamirano	MIEMBRO
Jefe de la División de Obras	
Ing. Pool Harry Sosa Sanchez	MIEMBRO
Jefe de la División de Estudios y Proyectos	
Ing. Guillermo Gerardo Valdivia Rumiche	ASESOR TÉCNICO
Supervisor de Obra	

Que, con fecha 06 de enero de 2020, la Gerencia Territorial y de Transportes a través del Informe N° 006-2020-GTYT/MPP, remitió a la Gerencia Municipal el Proyecto de Resolución de Alcaldía de Liquidación Final del Contrato de Obra: "Rehabilitación de Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Ovalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura", a fin de que lo actuado sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal al respecto;

Que, en este contexto y ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 546-2020-GAJ/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, textualmente indico a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento); corresponde precisar lo siguiente:

RESPECTO AL DOCUMENTO IDÓNEO PARA LA RECEPCIÓN LOS AVANCES DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADOS

1.1. Con el Oficio N° 124-2018-GTyT/MPP, diligenciado vía Carta Notarial N° 1688 de fecha 27 de setiembre de 2018, se comunicó al Consorcio Bolognesi la Resolución del



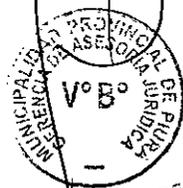
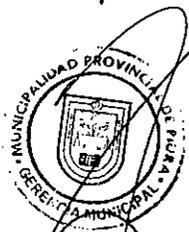
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 424-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2020

Contrato Adjudicación Simplificada N° 010-2017-CS/MPP Primera Convocatoria de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura".

- 1.2. Ante la declaratoria de Resolución del Contrato Adjudicación Simplificada N° 010-2017-CS/MPP, debió seguirse el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 177° del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual indica: "La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal." (el subrayado y negrita es nuestro).
- 1.3. Respecto al documento idóneo para dejar constancia de los avances de obra realmente ejecutados, en la OPINIÓN N° 137-2019/DTN de fecha 13 de agosto de 2019, la Dirección Técnica Normativa del OSCE comenta lo siguiente:
"De esta manera, en la fecha y hora definida, ambas partes (Entidad y contratista), junto con el supervisor o inspector de la obra, deben reunirse en presencia de un Notario Público o Juez de Paz a efectos de realizar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, dejando constancia a través un acta de los avances de obra a nivel de metas verificables, así como del inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. De no presentarse una de las partes, la otra lleva adelante dicho acto y levanta el acta de constatación física e inventario correspondiente. En tal sentido, se advierte que como consecuencia de la resolución de un contrato de obra debe elaborarse el acta de constatación física e inventario, con la finalidad de determinar que trabajos se encuentran pendientes de ejecución o de identificar aquellos que fueron realizados deficientemente; dicho documento permite además, conocer los materiales, insumos, equipamiento o mobiliario disponibles." (el subrayado y negrita es nuestro).
- 1.4. Sin embargo, en el presente caso mediante Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP de fecha 06 de agosto de 2019, se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra y posteriormente, el día viernes 09 de agosto de 2019, se levantó el Acta de Recepción de Obra en el cual se estipuló lo siguiente: "(...) encontrando que la Empresa Contratista Bolognesi, REALIZÓ el levantamiento de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de fecha 15 de junio de 2018; se constata que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico salvo vicios ocultos o deficiencias en la obra no consideradas en el Acta de Observaciones, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD Recepcionar la Obra, dejando constancia que la presente recepción no exime al Contratista CONSORCIO BOLOGNESI, (...)." (el subrayado y negrita es nuestro).
- 1.5. En ese sentido, teniendo en cuenta que cuando se resuelve un contrato de obra el documento idóneo para dejar constancia de los avances de obra realmente ejecutados era un Acta de Constatación Física e Inventario y no un Acta de Recepción, puede colegirse que la Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP de fecha 06 de agosto de 2019, mediante la cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 424-2020-A/MPP

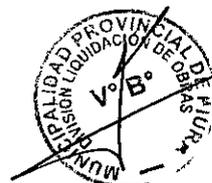
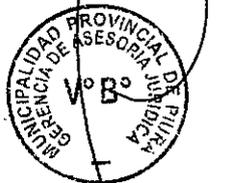
San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2020

Obra de la obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" y el Acta de Recepción de Obra de fecha 09 de agosto de 2019, son contrarios al ordenamiento jurídico.

- 1.6. Respecto a los actos administrativos que son contrarios al ordenamiento jurídico, en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por tanto, en el presente caso la Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP de fecha 06 de agosto de 2019 con la cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra de la obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" y el Acta de Recepción de Obra de fecha 09 de agosto de 2019, son pasibles de nulidad y de un procedimiento de nulidad, respectivamente.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 061-2019-GTYT/MPP Y EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.

- 1.7. En el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° (de la norma en mención), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 1.8. Respecto a la nulidad de oficio Morón Urbina comenta lo siguiente:
"Las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio por esta vía son tres:
1. Que el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme. Desde que el acto es notificado puede ser objeto de la anulación de oficio por la autoridad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo podrá la Administración Pública dejarlo sin efecto. (...)
 2. La causa de la invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia Administración Pública o por acción del administrado, por lo que debe encontrarse en una de las causales del artículo 10° del TUO de la LPAG. (...)
 3. Que su subsistencia agrave al interés público o lesione derechos fundamentales. Es la exigencia de motivación del acto anulatorio, que tiende a evitar que esta medida se torne indebidamente contra los derechos e intereses de los administrados. No se trata solamente de que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto debe tener un plus, esto es, que su vigencia conlleve por sus efectos agravio en el interés público, por ejemplo, afectar al erario estatal, al patrimonio público, al medio ambiente, etc. En caso existir un acto administrativo ilegal, pero que no conlleve agravio al interés público, no podrá ser objeto de nulidad de oficio.
- 1.9. En el presente caso, tanto la Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP, de fecha 06 de agosto de 2019, con la cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra de la obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" y el Acta de Recepción de Obra de fecha 09 de agosto de 2019, son pasibles de un procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 424-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2020

de nulidad de oficio debido a que: son actos emitidos, incurren en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 y causan un perjuicio al erario público al permitir la recepción de la obra a pesar que ya había sido resuelta mediante el Oficio N° 124-2018-GTyT/MPP, diligenciado vía Carta Notarial N° 1688 de fecha '27 de setiembre de 2018, por incumplimiento por parte del contratista Consorcio Bolognesi.

- 1.10.** Conforme a lo estipulado en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; en ese sentido, el inicio del procedimiento de nulidad de la Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP de fecha 06 de agosto de 2019, con la cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra de la obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" debe realizarlo el Gerente General debido a que es el superior jerárquico del Gerente Territorial y de Transporte.

Debemos tener en cuenta que en el caso del Acta de Recepción de Obra de la Obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura", de fecha 09 de agosto de 2019, dicho acto ha sido emitido por un órgano colegiado y autónomo, que si bien es cierto fue designado por el Gerente Territorial y de Transportes debido a la delegación de funciones contenida en el la Resolución de Alcaldía N° 0410-2019-A/MPP de fecha 30 de abril de 2019, no depende jerárquicamente de él.

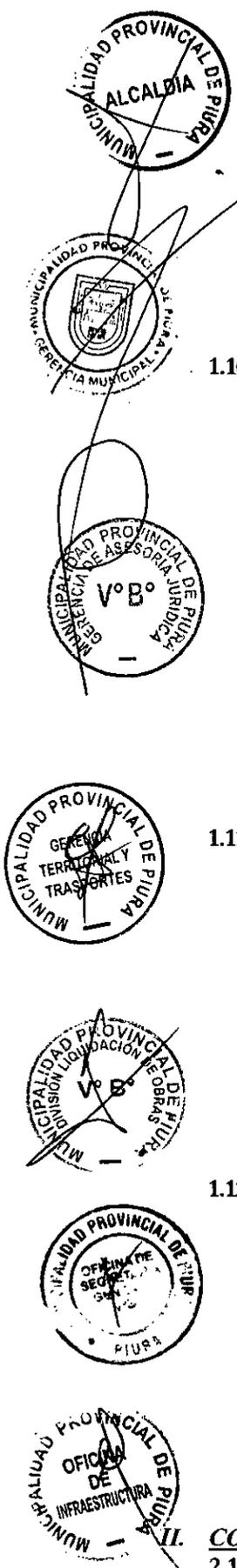
- 1.11.** Es preciso tener en cuenta que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado al administrado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; por tal motivo en el caso del Acta de Recepción de Obra de fecha 09 de agosto de 2019, debe iniciarse un procedimiento de inicio de nulidad y correr traslado al CONSORCIO BOLOGNESI con la finalidad de que presente descargos.

Sin embargo, en el caso de la Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP de fecha 06 de agosto de 2019, mediante la cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra de la obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura", es posible declarar la nulidad sin inicio de un procedimiento.

- 1.12.** El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 se establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; por tanto, en el presente caso aún se encuentra vigente la potestad para iniciar el procedimiento de inicio de declaratoria de nulidad de oficio del Acta de Recepción de Obra de la Obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura", de fecha 09 de agosto de 2019 y declarar de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP de fecha 06 de agosto de 2019 con la cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra de la obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" y

CONCLUSIONES

- 2.1.** Teniendo en cuenta que mediante el Oficio N° 124-2018-GTyT/MPP, diligenciado vía Carta Notarial N° 1688 de fecha 27 de setiembre de 2018, se comunicó al Consorcio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 424-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2020

Bolognesi la Resolución del Contrato Adjudicación Simplificada N° 010-2017-CS/MPP Primera Convocatoria de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura"; el documento idóneo para dejar constancia de los avances de obra realmente ejecutados era un Acta de Constatación Física e Inventario y no un Acta de Recepción, por tanto, puede colegirse que la Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP de fecha 06 de agosto de 2019, a través de la cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra de la obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" y el Acta de Recepción de Obra de la Obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" de fecha 09 de agosto de 2019, son contrarios al ordenamiento jurídico.

- 2.2. En ese sentido, tanto la Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP de fecha 06 de agosto de 2019 con la cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra de la obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" y el Acta de Recepción de Obra de fecha 09 de agosto de 2019, son pasibles de una nulidad y un procedimiento de nulidad de oficio debido a que: son actos emitidos, incurren en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 y causan un perjuicio al erario público al permitir la recepción de la obra a pesar que ya había sido resuelta mediante el Oficio N° 124-2018-GTYT/MPP, diligenciado vía Carta Notarial N° 1688 de fecha 27 de setiembre de 2018, por incumplimiento por parte del contratista Consorcio Bolognesi.

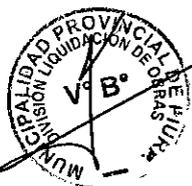
RECOMENDACIONES

- 3.1. Por los argumentos antes expuestos se recomienda a su Despacho lo siguiente:

3.1.1. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 061-2019-GTYT/MPP de fecha 06 de agosto de 2019 con la cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra de la obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura", por incurrir en la causal de nulidad contenida en el numeral 1 del artículo 10 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y disponer que Secretaría Técnica realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

3.1.2. Respecto a la nulidad de oficio del Acta de Recepción de Obra de la Obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" de fecha 09 de agosto de 2019, autorizar a Secretaría General a emitir el proyecto de Resolución de Alcaldía que disponga lo siguiente:

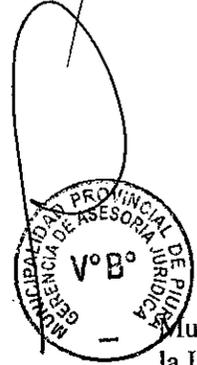
- Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del Acta de Recepción de Obra de la Obra: "Rehabilitación de la Av. Bolognesi entre Av. San Martín y Óvalo Bolognesi I Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura" de fecha 09 de agosto de 2019, por incurrir en la causal de nulidad contenida en el numeral 1 del artículo 10° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 424-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2020



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Encargar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la instrucción del procedimiento de nulidad de oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.
- Notificar a las partes inmersas, señaladas en artículo primero de la presente Resolución, a efectos que se les otorgue un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos, el cual se iniciará a partir del día hábil de la notificación, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de Nulidad con o sin descargos.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 21 de agosto de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DE LA AV. BOLOGNESI ENTRE AV. SAN MARTÍN Y ÓVALO BOLOGNESI I ETAPA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA”, de fecha 09 de agosto de 2019, por incurrir en la causal de nulidad contenida en el numeral 1 del artículo 10° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR A LAS PARTES INMERSAS, en la resolución acotada en el artículo precedente, a efectos de no vulnerar su derecho al debido procedimiento administrativo, OTORGANDOLES UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, para la presentación de sus descargos, EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de Nulidad con o sin descargos.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, la INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que el interesado considere pertinente.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, al Contratista CONSORCIO BOLOGNESI, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE